



AYUNTAMIENTO DE ALICANTE
CONCEJALÍA DE DEPORTES

REGLAMENTO DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LA CIUDAD DE ALICANTE

APROBACIÓN:	Texto definitivo aprobado por el Pleno de 28 de febrero de 2014
PUBLICACIÓN:	BOP: nº 61, de 31 de marzo de 2014

ÍNDICE

PREÁMBULO.

TITULO I.- DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1º.- Definición y naturaleza.

Artículo 2º.- Funciones.

TITULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES.

Capítulo I.- De los miembros del Consejo.

Artículo 3º.- Composición, nombramiento y duración del mandato.

Capítulo II.- De las funciones de los órganos del Consejo.

Artículo 4º.- Funciones de la Presidencia del Consejo.

Artículo 5º.- Funciones del Vicepresidente del Consejo Local de Deportes.

Artículo 6º.- La Secretaría del Consejo.

Capítulo III. Del Funcionamiento del Consejo.

Artículo 7º.- Funcionamiento del Consejo.

Artículo 8º.- Adopción de acuerdos.

Artículo 9º.- Comisiones o Grupos de Trabajo.

TITULO III.- DISOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LA CIUDAD DE ALICANTE.

Artículo 10º.- Motivos de disolución.

DISPOSICIONES FINALES.

PREÁMBULO.

La Constitución Española de 1978, en su Art. 43.3, encomienda a los poderes públicos fomentar la educación física y el deporte y facilitar la adecuada utilización del ocio. Por otra parte, en el Título VIII se reconoce la autonomía del municipio para la gestión de sus propios intereses (Art.137 y 140).

La Ley 2/2011, de 22 de Marzo, de la Generalitat Valenciana del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana, en su Art. 7 recoge las competencias de los municipios en materia deportiva y dispone que los municipios ejercen, básicamente, las labores de promoción, planificación y gestión deportiva, en el ámbito de sus competencias, propiciando la participación, la integración y la cohesión social.

La Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local 7/1985, en su Art. 25 atribuye a los municipios competencias en materia de actividades o instalaciones culturales o deportivas, así como de cuantas actividades y servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La Legislación Básica de Régimen Local, la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales establecen, la potestad de auto-organización de la Corporación al acordar el establecimiento de Consejos Sectoriales cuya finalidad es la de estructurar el derecho a la participación ciudadana directa en los asuntos de interés público. con funciones exclusivamente de carácter consultivo, y en su caso de propuestas y sugerencias en el ámbito deportivo.

La disolución del Patronato Municipal de Deportes, como forma de gestión de servicios para la promoción de la educación física y actividad deportiva, para la administración, conservación y mantenimiento de las instalaciones deportivas municipales, así como para la promoción, organización y programación de competiciones, hace necesario que se deba seguir manteniendo y potenciando el protagonismo y la participación de los clubes y entidades deportivas locales en la vida pública en este importante sector de actividad municipal. Por todo ello el Ayuntamiento de Alicante considera necesario la creación del Consejo Local de Deportes, para asegurar la participación democrática, la solidaridad social y el progreso en el ámbito del deporte local.

TITULO I.- DEFINICIÓN, NATURALEZA Y FUNCIONES.

Artículo 1º.- Definición y naturaleza.

El Consejo Local de Deportes es un órgano complementario del Ayuntamiento de Alicante, adscrito a la Concejalía de Deportes, que se crea para ejercer las funciones de carácter consultivo, para coordinar la representatividad de la ciudadanía, propiciar el debate, la comunicación y la participación en relación a las políticas públicas que el Ayuntamiento de Alicante tiene encomendadas en el ámbito deportivo y en la promoción de las mismas.

Igualmente el Consejo Local de Deportes tiene como objetivos:

- a) Asegurar el derecho de la ciudadanía de Alicante a conocer y practicar libre y voluntariamente el deporte, en igualdad de condiciones y sin discriminación alguna.
- b) La defensa del deporte como manifestación cultural y actividad de interés general que cumple una función social.
- c) La consideración del deporte como elemento de integración social y ocupación del tiempo libre.
- d) La promoción del deporte base y el deporte popular.
- e) La promoción de la práctica deportiva como factor que mejora la salud, aumenta la calidad de vida y el bienestar social y contribuye a la formación y desarrollo integral de la persona.

El Consejo Local de Deportes tendrá su sede en las instalaciones de la Concejalía de Deportes, sitas en la C/ Foguerer José Romeu Zarandieta número 2.

Artículo 2º.- Funciones.

En consecuencia con su dimensión como órgano de participación ciudadana en la esfera pública local, el Consejo Local de Deportes ejercerá las funciones de asesoramiento e información de cualquier asunto relacionado con el sector deportivo y en especial sobre las siguientes materias:

- a) Análisis y estudio relacionado con la promoción y expansión del deporte en la ciudad de Alicante, así como cualquier otro aspecto relacionado con la actividad deportivas de la ciudad de Alicante
- b) Asesorar al Municipio en relación con los diferentes programas y actuaciones que puedan desarrollarse en materia deportiva, debiendo concretarse este cometido en un dictamen anual al plan de actuación municipal en dicha materia.
- c) Elaborar propuestas y formular recomendaciones en materia de deporte y actividad física.
- d) Asegurar la existencia de los mecanismos necesarios para facilitar la

más amplia información ciudadana en relación a las políticas públicas en materia deportiva.

e) La promoción de campos de deportes, piscinas y cualquier clase de instalación deportiva, así como participar y asesorar en la administración, conservación y mantenimiento de instalaciones de propiedad municipal, y de cualquier otro servicio deportivo que emane de los mismos.

f) La participación en la programación y organización de competiciones deportivas de cualquier clase en nuestra Ciudad y la cooperación con los centros deportivos y equipos de la misma, así como con cualquier entidad ciudadana que entre sus objetivos figure la promoción deportiva.

g) La colaboración en la promoción y mantenimiento de Escuelas Deportivas, su administración, organización y cursos.

h) Asesorar al Ayuntamiento en la gestión de la correspondiente consignación del Presupuesto Municipal, y efectuar propuestas especialmente en materia de subvenciones y ayudas a la práctica deportiva.

i) Mantener los máximos contactos deportivos con Entidades, Organismos, Clubes y Deportistas provinciales, autonómicos y nacionales.

j) Participar y colaborar en cualquier otra actividad que promueva el Ayuntamiento, el Consell Valencià de l'Esport y el Consejo Superior de Deportes, en relación con la educación física y los deportes.

k) Velar por el establecimiento de medidas que faciliten la utilización por personas con capacidades diferentes, de las instalaciones y equipamientos deportivos para la realización de actividades físicas o deportivas específicas.

l) Difundir y promover la realización de eventos deportivos institucionales -estos eventos garantizarán la participación de mujeres, personas con discapacidad y extranjeros-, así como incorporar aquellos que considere de importancia en la vida deportiva del municipio, realizando al menos un evento especialmente dirigido a personas con capacidades diferentes.

m) Emitir anualmente dictamen sobre el modo de gestión de los servicios e instalaciones deportivas municipales.

n) La propuesta de planificación de instalaciones y equipamientos deportivos.

o) Promover y fomentar el asociacionismo, las relaciones entre colectivos ciudadanos, la implicación ciudadana voluntaria y la cooperación entre entidades y gobierno local en materia deportiva.

p) Crear comisiones o grupos de trabajo sectoriales para un mejor desempeño de sus funciones.

q) Velar por la igualdad de oportunidades en la promoción, práctica y acceso al deporte de la ciudad.

r) Incorporar la perspectiva de género en las propuestas y recomendaciones que se deriven de los informes y dictámenes del Consejo.

s) Fomentar la participación de las mujeres y las niñas en la práctica del deporte.

t) Recoger los datos que formen parte de informes y dictámenes del Consejo segregados por sexo para poder estudiar el impacto de género que tienen las acciones municipales en el ámbito deportivo.

u) Hacer propuestas en la creación del Mapa de Instalaciones Deportivas Municipales de Alicante.

TITULO II.- COMPOSICIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES.

Capítulo I.- De los miembros del Consejo.

Artículo 3º.- Composición, nombramiento y duración del mandato.

El Consejo Local de Deportes tendrá la siguiente composición:

- Presidente del Consejo: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alicante.
- Vicepresidente: El Concejal Delegado de Deportes.

- Secretario: El Secretario General del Ayuntamiento o funcionario municipal en quien delegue.
- El Jefe/a del Servicio Municipal de Deportes.
- El Jefe/a del Departamento de Deportes.
- Ocho vocales en representación municipal, designados por el Pleno del Ayuntamiento, a propuesta del portavoz de cada Grupo, guardando la proporción que presenten los distintos Grupos Municipales, sin que requiera necesariamente la condición de Concejal en los designados.
- Un Profesor de Educación Física, designado por el Colegio Profesional respectivo.
- Un representante de las Federaciones Deportivas de Alicante, elegido por y de entre las mismas.
- Un deportista, designado por el Pleno del Ayuntamiento de Alicante.
- Un representante del Colegio de Médicos de Alicante, elegido por y de entre sus colegiados.
- Un miembro de la Asociación Española de la Prensa Deportiva de Alicante.
- Siete representantes de las entidades deportivas de Alicante, seleccionados mediante acuerdo del Concejal/a de Deportes conforme a los siguientes criterios:
 - Un representante de las entidades deportivas con más arraigo en la ciudad, elegido de entre aquellas que cuenten con más de cuarenta años de funcionamiento y un mínimo de quinientos deportistas federados. Las entidades que cumplan con dichos requisitos quedarán ordenadas en función del número de secciones deportivas de las que dispongan, siempre que estas tengan finalidad competitiva.
 - Un representante de entre las entidades que tienen por objeto la difusión y fomento del deporte náutico, debiendo ostentar la correspondiente concesión que les habilita para hacer uso del espacio marítimo-terrestre con fines deportivos. De entre las mismas, se seleccionará la que cuente con más deportistas federados.
 - Dos representantes de las entidades deportivas de deportes colectivos, siempre que alguno o algunos de sus equipos absolutos militen dentro de las dos primeras categorías estatales de su modalidad, incluidas las de carácter profesional, y que

deberán tener la consideración de competiciones deportivas de amplia difusión; a tal fin, la modalidad deberá contar a nivel nacional con más de 30.000 licencias federadas en el caso de ser un equipo femenino o de 50.000 licencias federadas si el equipo es masculino. En el caso de empate a la hora de designar a uno o ambos representantes, el Concejal/a de Deportes decidirá la designación, estableciéndose una alternancia de duración anual entre los clubes para la designación de miembros del Consejo.

- Un representante de las entidades deportivas de deportes individuales, siempre que alguno o algunos de sus equipos absolutos militen dentro de las dos primeras categorías estatales de su modalidad, incluidas las de carácter profesional, en liga regular, teniendo tal consideración aquellas competiciones que no se realicen en concentración, sino por un sistema de jornadas separadas en el tiempo, debiendo celebrar un mínimo de catorce encuentros durante la temporada deportiva, excluidos aquellos que se celebren con motivo de las fases de ascenso/descenso de categoría. En caso de empate, el Concejal/a de Deportes decidirá la designación, estableciéndose una alternancia de duración anual entre los clubes para la designación de miembros del Consejo.
- Un representante de los centros deportivos municipales que son gestionados mediante concesión administrativa. El Concejal/a de Deportes decidirá su designación, estableciéndose a su vez una alternancia entre los mismos para la siguiente renovación de miembros del Consejo.
- Un representante de libre designación por parte del Concejal/a de Deportes, de entre los miembros de entidades deportivas alicantinas

La composición tenderá a respetar la paridad entre hombres y mujeres.

El mandato de los cargos elegibles será, como máximo, de cuatro años, a excepción de los supuestos de empate anteriormente referidos. El Concejal/a de Deportes impulsará el proceso de elección de nuevos miembros transcurrido dicho plazo.

Todas las personas que se elijan para figurar como miembros del Consejo, por las entidades, ramas de deporte y organizaciones indicadas, cesarán como tales cuando así lo requieran sus electores.

Las vacantes serán cubiertas por el mismo procedimiento y el nuevo miembro ocupará el cargo por el tiempo que reste hasta la renovación.

Capítulo II.- De las funciones de los órganos del Consejo.

Artículo 4º.- Funciones de la Presidencia del Consejo.

Corresponde al Presidente o Presidenta del Consejo:

a) Ejercer la representación del Consejo en aquellos actos que por su significación estime conveniente, pudiendo delegar sus funciones en el Vicepresidente o Vicepresidenta.

b) Acordar las convocatorias y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo, fijando el orden del día, moderando los debates y dirimiendo los empates con su voto de calidad.

c) Ejecutar los acuerdos del Consejo, otorgando y firmando a tal efecto toda clase de documentos.

d) Firmar las actas de las sesiones del Consejo y dar el visto bueno a las certificaciones que expida el Secretario General.

e) Canalizar ante el órgano municipal correspondiente todas las peticiones, requerimientos y actuaciones aprobadas por el Consejo.

f) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 5º.- Funciones de la Vicepresidencia del Consejo Local de Deportes.

Sustituir a la Presidencia en cualquiera de los actos que le correspondiera, bien por ausencia o por delegación.

Artículo 6º.- Funciones de la Secretaría del Consejo.

La Secretaría del Consejo Local de Deportes estará desempeñada por el Secretario/a General del Ayuntamiento o persona en quien delegue y le corresponderá las siguientes funciones:

a) Asistir a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

b) Efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo, por orden de la Presidencia, así como las citaciones a las personas que lo integren, adjuntando el orden del día y la documentación necesaria.

c) Redactar y autorizar las actas de las sesiones con el visado de la Presidencia.

d) Desarrollar cuantas funciones y tareas de orden técnico administrativo le sean encomendadas por la Presidencia y sean inherentes a la condición de secretario o secretaria.

Capítulo III. Del Funcionamiento del Consejo.

Artículo 7º.- Funcionamiento del Consejo.

1.- Forman el Consejo Local de Deportes todos sus miembros descritos en el Art. 3 con carácter general y, en consecuencia de la finalidad primordial del Consejo Local de Deportes como espacio de participación, se constituye como el principal ámbito de deliberación ciudadana en torno a las políticas públicas

locales en materia deportiva.

Específicamente, le corresponden al Consejo las siguientes funciones:

- a) Conocer y dictaminar el plan anual municipal en materia deportiva así como los diferentes programas de actuación en que se concrete dicho plan anual.
- b) Elaborar propuestas y sugerencias relativas a la actividad municipal en materia deportiva.
- c) Conocer cuantas propuestas ciudadanas en materia deportiva sean formuladas y canalizadas por cualquier medio o como resultado de procesos de participación ciudadana.
- d) Realizar propuestas relativas a la implementación de medios para la información ciudadana acerca de la gestión municipal en materia deportiva y evaluar el funcionamiento y rendimiento de los medios dispuestos con esta finalidad.
- e) Conocer y fiscalizar la concesión de subvenciones.
- f) Proponer al Ayuntamiento la modificación de los presentes estatutos.
- g) Emitir dictamen sobre el modo de gestión de los servicios e instalaciones deportivas municipales.

2.- El Consejo se reunirá, con carácter ordinario, como mínimo dos veces al año, una con carácter proposicional y otra con carácter valorativo, si bien podrá realizar sesiones extraordinarias siempre que lo estime necesario el Presidente, a iniciativa propia, o a petición de más de un tercio de sus miembros.

3.- Las convocatorias de las sesiones con el orden del día, deberán ser recibidas por los miembros del Consejo con siete días de antelación. Por razones de urgencia dicho plazo podrá reducirse a cuarenta y ocho horas. Para la celebración de la sesión en primera convocatoria será necesaria la asistencia de más de la mitad de sus miembros y en todo caso la presencia del Presidente o quien legalmente le sustituya y del Secretario. Si no existe el quórum necesario la sesión se celebrará en segunda convocatoria media hora después con los asistentes efectivos.

Artículo 8º.- Adopción de acuerdos.

1. El Consejo quedara válidamente constituido cuando asista un tercio de sus miembros, debiendo estar el Presidente y el Secretario, o, en su caso, quien legalmente les sustituyan.
- 2.- Solo se podrán adoptar acuerdos sobre los puntos fijados en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo, sea declarada la urgencia del asunto y se acuerde por mayoría su inclusión en el orden del día.
- 3.- Todos los acuerdos se adoptaran por la mayoría simple de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente.
- 4.- Los miembros del Consejo podrán formular votos particulares razonados en caso de discrepancia del voto mayoritario.

Artículo 9º.- Comisiones o Grupos de Trabajo.

El Consejo Local podrá proponer la creación de Comisiones o Grupos de Trabajo para el estudio y elaboración de propuestas sobre temas específicos.

Las Comisiones o Grupos de Trabajo estarán integradas por quienes designe el Consejo o mediante propuesta de algunos de sus miembros, aceptada por mayoría.

Los Grupos de Trabajo podrán elaborar informes o propuestas, que deberán ser trasladadas al Consejo por el coordinador elegido entre sus miembros.

TITULO III.- MODIFICACIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE DEPORTES DE LA CIUDAD DE ALICANTE.

Artículo 10º.- Motivos de modificación y disolución.

1.- Modificación.

La modificación total o parcial del Reglamento del Consejo Local de Deportes corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Alicante.

2.- Motivos de disolución:

- 1.- Por decisión del Pleno del Ayuntamiento de Alicante.
- 2.- Por orden judicial firme.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- La interpretación y aplicación de la presente normativa corresponderá al órgano municipal competente. En lo no previsto en este Reglamento, será de aplicación las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Segunda.- El presente Reglamento entrara en vigor el mismo día en que se publique su aprobación definitiva por el Ayuntamiento Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de Alicante.

Tercera.- Una vez se produzca la entrada en vigor del presente Reglamento, el equipo de gobierno municipal dispondrá de un plazo de cuatro meses para iniciar el proceso de puesta en marcha efectiva del Consejo Local de Deportes.